



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez. Informando que la parte actora solicita se decreten medidas sobre bienes de propiedad del ejecutado.

Buenaventura, Valle del cauca Febrero 11 de 2021

DELCY RUIZ GUTIERREZ
Secretaria

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

PROCESO:	EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	TRANSPORT SERVICE SAS NIT 900555613-1
DEMANDADOS:	YBJ OPPERCIONES SAS NIT 901201039-8
RADICADO:	76-109-40-03-007-2020-205-00
ASUNTO:	MEDIDAS

AUTO No 112

Buenaventura (Valle), Febrero once (11) de dos mil Veintiuno (2021).

Visto el escrito de solicitud de medidas previas presentado por el apoderado Judicial de la parte ejecutante, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del Código General del Proceso decretará las medidas de embargo solicitadas:

En virtud de lo anterior, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION, de los dineros que posea la demanda, a cualquier título, cuentas corrientes, cuentas de ahorro, CDT en los siguientes Bancos: BANCO AV VILLAS, BANCO B.B.V.A, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, CITIBANK, DAVIVIENDA, CORPBANCA, BANCO DE OCCIDENTE, HELM BANK, BANCON GNB SUDAMERIS, BANCO CAJA SOCIAL Y BANCO PICHINCHA.

Líbrese la comunicación a los gerentes de las diferentes entidades Bancarias comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso. Advirtiéndole que al momento de dar aplicación a la medida deben tener en cuenta el contenido del inciso 1º numeral 4 del artículo 593 del C.G.P., igualmente deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este estrado judicial dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación de conformidad a lo dispuesto en la norma en mención. Como también se les advierte que tratándose de cuentas de ahorro el embargo comunicado podrá recaer sobre los saldos superiores al límite inembargabilidad de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Decreto 0564 del 1996, en concordancia con la Carta Circular expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia al respecto.

Limítese el embargo a la suma de (\$ 28.000.000.00) M.CTE

SEGUNDO.DECRETAR EL EMBARGO y SECUESTRO, del establecimiento de comercio denominado **YBJ OPERACIONES SAS**, identificado con Matricula No. 182706, ubicado en la calle 9 No. 7SN-110 Barrio Bolívar de Buenaventura.

Oficiese a la Cámara de comercio de esta ciudad, para que a costa de la parte interesada inscriba el embargo decretado. Una vez lo anterior, se procederá con la diligencia de secuestro.

NOTIFIQUESE



EL JUEZ,

CESAR AUGUSTO GUTIÉRREZ SILVA

j.c.b.p.



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 018
Buenaventura, Valle, FEBRERO 12 DE 2021_ La anterior providencia se notifica por ESTADO de la fecha, a las partes intervinientes.

DELCY RUIZ GUTIERREZ
Secretaria